



Recursos nº 2083, 2085 y 2090/2025 C.A. Castilla-La Mancha 193, 194 y 195/2025

Resolución nº 289/2026

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 19 de febrero de 2026

VISTOS los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por D. M. S. R. E. , en representación de la UTE TASTEVIN ESCUELA DE HOSTELERÍA, S.L. Y CENTRO DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ADESO (recurso nº 2083/2025), en representación de CENTRO DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ADESO (recurso nº 2085/2025) y en representación de TASTEVIN ESCUELA DE HOSTELERIA (recurso nº 2090/2025) contra la propuesta de adjudicación del procedimiento “*Contratación de prestación del servicio de formación (61 itinerarios formativos) y la realización de 10 jornadas de activación e información en materia de empleo del Programa Proyecta Ciudad Real. Años 2025 y 2026, cofinanciado por el Fondo Social Europeo*”, convocado por la Diputación Provincial de Ciudad Real, con expediente DPCR2025/28681, en relación con los lotes 12, 13 y 14, y 3 y 9, respectivamente; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Aprobado el expediente de contratación por Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real para la “*contratación de la prestación del servicio de formación (61 itinerarios formativos) y la realización de 10 jornadas de activación e información en materia de empleo del Programa Proyecta Ciudad Real. Años 2025 y 2026, cofinanciado por el Fondo Social Europeo*”, con expediente DPCR2025/28681, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, el anuncio de licitación y los pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público del día 16 de julio de 2025.

El código de clasificación CPV fue anunciado:

79634000 - Servicios de orientación profesional.

El valor estimado máximo del contrato se anunció por un total de 5.783.525,95€, con división del objeto del contrato en 19 lotes y con fecha límite para la presentación de proposiciones hasta las 23:59 horas del 19 de agosto de 2025.

Segundo. Dentro del plazo de presentación de ofertas, se formalizaron un total de 42, entre ellas, las licitadoras ahora recurrentes, la UTE TASTEVIN ESCUELA DE HOSTELERÍA, S.L. y CENTRO DE FORMACIÓN ADESO y de forma independiente ADESO y TASTEVIN ESCUELA DE HOSTELERÍA. La UTE TASTEVIN ESCUELA DE HOSTELERÍA, S.L. y CENTRO DE FORMACIÓN ADESO presenta oferta a los lotes 2 y 12; ADESO presenta oferta a los lotes 2, 13 y 14; TASTEVIN presenta oferta a los lotes 3 y 9.

Tercero. El procedimiento de licitación del contrato de servicios sujeto a regulación armonizada está sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante).

Cuarto. La mesa de contratación fue convocada el 21 de agosto de 2025 para la apertura de los sobres con la documentación administrativa previa, observando varias deficiencias subsanables y emitiendo los correspondientes requerimientos de subsanación.

En dicha sesión se acuerda *“considerar no admitida la oferta para el LOTE 2 presentada por la Asociación ADESO y por las entidades con compromiso de constitución de UTE de Asociación ADESO y TASTEVIN ESCUELA DE HOSTELERÍA SL, ya que presentan oferta para el mismo lote individualmente ADESO y de forma conjunta ADESO y TASTEVIN ESCUELA DE HOSTELERÍA SL, fundamentado en que según el artículo 139.3 de la LCSP, no se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas”* y considerar retirada

la oferta presentada por la empresa NETX GENERATION CASTILLA LA MANCHA SL, al no haberse cumplido por parte del licitador la remisión de la oferta en el plazo establecido.

Quinto. Reunida la mesa de contratación el 28 de agosto de 2025 con el fin de examinar la documentación presentada en fase de subsanación, son admitidas todas las licitadoras concurrentes. En esta sesión la mesa de contratación acordó la apertura del sobre B de todas las empresas y lotes admitidos a la licitación, y remitir al Servicio de Impulso Económico y Territorial la documentación aportada por los licitadores referida a la experiencia del equipo de trabajo propuesto por cada uno de ellos, a los efectos de valorar dicho criterio conforme a la cláusula 11.2 del PCAP.

Sexto. El 7 de noviembre de 2025 fue convocada la mesa de contratación de la Diputación Provincial de Ciudad Real con el fin de proceder al examen y en su caso, aprobación de las puntuaciones dadas a cada una de las licitadoras en lo que respecta a los criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor.

La mesa de contratación por unanimidad acordó:

“Primero.- Asumir los Informes emitidos.

Segundo.- Considerando los empates producidos, con arreglo a la cláusula 11.6 del PCAP, se requerirá a los licitadores la acreditación de los criterios de desempate alegados en su declaración responsable. Una vez realizado la totalidad del proceso, la Mesa formulará las propuestas de adjudicación correspondientes”.

Séptimo. Reunida la mesa de contratación el 25 de noviembre de 2025, se pone de manifiesto que *“se han presentado alegaciones referidas a la valoración de la experiencia del equipo de trabajo propuesto, por parte de las empresas GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FINCAS RÚSTICAS SL, TASTEVIN SL, CENTRO DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ADESO, UTE:ADESO-TASTEVIN y NASCOR FORMACIÓN SL”* y que *“el Servicio de Contratación y el Servicio de Impulso Económico y Reto Demográfico han emitido informes al respecto, de fechas 24 de noviembre de 2025, 20 de noviembre de 2025 y 26 de noviembre de 2025 respectivamente para el estudio de las alegaciones presentadas por varias licitadoras”.*

Tras transcribir el contenido de los citados informes, la mesa adopta el siguiente acuerdo, que se refleja en el acta 35/2025 (publicada en la PLACSP el 26 de noviembre):

“Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por las empresas GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FINCAS RÚSTICAS SL, TASTEVIN SL, CENTRO DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ADESO y UTE:ADESO-TASTEVIN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL SL y NASCOR FORMACIÓN SLU, con fundamento en los informes técnicos y jurídicos arriba indicados.

(...)”.

Asimismo, procede a formular propuesta de adjudicación de cada uno de los lotes que constituyen el objeto de este contrato de servicios. En relación con los lotes que afectan a estos recursos acumulados, las propuestas de adjudicación son:

- Lote 3: TECNAS SERVICIOS INTEGRALES DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, S.L.
- Lote 9. ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y MEJORA DE LAS CUALIFICACIONES Y LA EMPLEABILIDAD DE CASTILLA LA MANCHA (ASICEM).
- Lote 12: SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS, S.L.U.
- Lote 13: AESRAFOR, S.L.
- Lote 14: NUEVA FORMACIÓN 2000, S.L.

Octavo. Disconforme la representante de la UTE TASTEVIN ESCUELA DE HOSTELERÍA, S.L. Y CENTRO DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ADESO, con la valoración dada en el criterio 12.1 B “Experiencia del equipo de trabajo propuesto” en el lote 12, con fecha 11 de diciembre de 2025, interpone recurso (nº 2083/2025) contra el acta de la mesa de contratación de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se resuelve la solicitud de revisión de la valoración, rechazándola y manteniendo la valoración inicial, considerando que dicho rechazo no está suficientemente motivado y que, al conservar la puntuación errónea, concluye con la propuesta de adjudicación a otra empresa en el lote 12.

Asimismo, la representante de CENTRO DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ADESO, disconforme con la valoración dada en el criterio 12.1 B “Experiencia del equipo de trabajo propuesto” en los lotes 13 y 14, con fecha 11 de diciembre de 2025, interpone recurso (nº 2085/2025) contra el acta de la mesa de contratación de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se resuelve la solicitud de revisión de la valoración, rechazándola y manteniendo la valoración inicial, considerando que dicho rechazo no está suficientemente motivado y que, al conservar la puntuación errónea, concluye con la propuesta de adjudicación a otra empresa en los lotes 13 y 14.

Del mismo modo, disconforme la representante de TASTEVIN ESCUELA DE HOSTELERIA, con la valoración dada en el criterio 12.1 B “Experiencia del equipo de trabajo propuesto” en los lotes 9 y 3, con fecha 11 de diciembre de 2025, interpone recurso (nº 2090/2025) contra el acta de la mesa de contratación de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se resuelve la solicitud de revisión de la valoración, rechazándola y manteniendo la valoración inicial, considerando que dicho rechazo no está suficientemente motivado y que, al conservar la puntuación errónea, concluye con la propuesta de adjudicación a otra empresa en los lotes 9 y 3.

En los tres recursos se solicita la anulación de la valoración del criterio 12.1B de los lotes que recurren, con retroacción de actuaciones al momento anterior a la valoración para su correcta aplicación.

Noveno. La Secretaria General de este Tribunal reclamó el expediente y el informe del órgano de contratación, al que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP. En los tres informes remitidos se solicita la desestimación de los recursos.

Décimo. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En especial, se concedió un plazo común de cinco días a todas las licitadoras para formular alegaciones. No se ha hecho uso de este trámite de audiencia.

Undécimo. De acuerdo con la cláusula 1ª del PCAP, el contrato se encuentra *“dentro del programa “PROYECTA CIUDAD REAL”, en el marco del Programa de empleo, educación, formación y economía (EFESO) del fondo social europeo plus (FSE+) del periodo de programación 2021-2027, cofinanciado en un 85% por el Fondo Social Europeo”*, por lo que este recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en los artículos 2.2 y artículo 58.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Duodécimo. En virtud de tres Resoluciones de la Secretaria General del Tribunal, dictadas por delegación de este, con fecha 22 de enero de 2026 se ha acordado la denegación de las solicitudes de medida cautelar consistentes en suspender el procedimiento de contratación, en relación con los lotes 3, 9, 12, 13 y 14 de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los recursos se interponen ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP, y 22.1. 1º del RPERMC, y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales, suscrito el 25 de septiembre de 2024 (BOE de fecha 03/10/2024).

Al amparo del artículo 13 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, procede la acumulación de los tres recursos (2083/2025, 2085/2025 y 2090/2025), dada la identidad de las pretensiones y de las alegaciones instrumentadas en los tres recursos especiales formalizados contra el acta nº 35/2025 de la mesa de contratación de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Segundo. Las recurrentes han presentado oferta en los lotes a los que recurren y sostienen que se les ha infravalorado en el criterio 12.1 B del PCAP, que puede alcanzar hasta 60 puntos. Una eventual estimación de sus pretensiones podría hacer que se convirtieran en

adjudicatarias de los lotes correspondientes, por lo que gozan de legitimación ex artículo 48 de la LCSP.

Tercero. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo general de quince días hábiles del artículo 50 de la LCSP, pues en este caso no resulta de aplicación el plazo especial de diez días naturales del artículo 58.1 a) del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al no impugnarse las adjudicaciones de los lotes.

Cuarto. La actuación impugnada se refiere a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que, supera el umbral del valor estimado fijado en el artículo 44.1 a) de la LCSP, es decir, superior a 100.000 €, sin embargo se impugna un acta de la mesa de contratación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, la nº 35/2025 de 25 de noviembre en la que se resuelve la solicitud de revisión de las valoraciones dadas a las ofertas y se acuerda las propuestas de adjudicación de los lotes, entre otros, 3, 9, 12, 13 y 14.

Por consiguiente, no nos hallamos ante un acto de trámite cualificado a los efectos de constituir una actuación revisable por este Tribunal ex artículo 44.2 letra b) de la LCSP, pues recordemos que, los actos recurribles a través del recurso especial en materia de contratación se enumeran en el artículo 44.2 de la LCSP.

En particular, los actos de trámite especialmente cualificados y susceptibles de recurso son los previstos en el artículo 44.2.b) LCSP, que señala que serán objeto de recurso especial:

“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

Dicho lo anterior, debemos recordar que en numerosas resoluciones ha declarado este Tribunal que las propuestas de adjudicación de la mesa de contratación no son un acto de trámite cualificado en el sentido del precepto transcrito. Entre otras muchas, cabe citar la Resolución 586, de 18 de mayo de 2023, en la que, refiriéndonos específicamente a la propuesta de adjudicación y citada en la reciente Resolución nº 1858/2025, de 18 de diciembre, dijimos:

“...aun cuando el acto recurrido pudiera en ocasiones determinar el contenido del acuerdo de adjudicación, porque éste asuma la valoración y propuesta que en dicho acto se proponga, faltan los requisitos necesarios para que este acuerdo pueda ser calificado como acto de trámite cualificado, pues no impide que el acuerdo de adjudicación se separe de la propuesta, ni impide la continuación del procedimiento, ni excluye la posibilidad de recurrir, por los mismos motivos, el acuerdo de adjudicación que posteriormente se dicte”.

En el mismo sentido, la Resolución 574/2023, de 4 de mayo, advertíamos que:

“Conviene recordar aquí que, conforme al artículo 157.6 de la LCSP: ‘La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión’.

De ello resulta con toda evidencia que la propuesta de adjudicación no es un acto de trámite cualificado. En la medida en que el órgano de contratación puede apartarse de la misma motivadamente no puede calificarse como un acto que ponga fin al procedimiento, ni tampoco decide directa o indirectamente sobre el fondo. Asimismo, no es un acto que se puedan invocar por los licitadores, ni produce perjuicios irreparables a derechos o interés legítimos. Y, en definitiva, no produce indefensión, por cuanto las alegaciones frente a los eventuales vicios pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo, esto es, el acuerdo del órgano de contratación en el que, partiendo de la propuesta de la mesa, se acuerde de manera efectiva acerca de la adjudicación del contrato”.

Asimismo, tampoco es un acto de trámite cualificado la valoración de los criterios de adjudicación, como hemos señalado, entre otras, en la Resolución nº 1214/2025, de 11 de septiembre, en la que dijimos:

“En la medida en que se impugna una mera evaluación de ofertas y el resultado de las mismas contenido en un simple informe, y que el órgano de contratación puede apartarse motivadamente de la valoración contenida en el informe que aquí se recurre, el mismo no puede calificarse como un acto que ponga fin al procedimiento, ni tampoco decide directa o indirectamente sobre el fondo. Asimismo, no es un acto susceptible de generar derechos que se puedan invocar por los licitadores, ni produce perjuicios irreparables a derechos o interés legítimos. Y, en definitiva, no produce indefensión, por cuanto las alegaciones frente a los eventuales vicios pueden hacerse valer en el recurso contra el acto decisorio, esto es, aquél en que se acuerde de manera efectiva acerca de la adjudicación”.

El objeto de los presentes recursos se contrae a la valoración dada a un criterio de adjudicación y a las propuestas de adjudicación de los lotes en los que han presentado oferta las recurrentes, que no son susceptibles de revisión por tratarse de actos de trámite simples y no cualificados, por lo que al amparo del artículo 55 letra c) de la LCSP procede sin más decretar la inadmisión de estos tres recursos acumulados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir los recursos especiales en materia de contratación interpuesto por D. M. S. R. E. , en representación de la UTE TASTEVIN ESCUELA DE HOSTELERÍA, S.L. Y CENTRO DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ADESO (recurso nº 2083/2025), en representación de CENTRO DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ADESO (recurso nº 2085/2025) y en representación de TASTEVIN ESCUELA DE HOSTELERIA (recurso nº 2090/2025) contra la propuesta de adjudicación del procedimiento *“Contratación de prestación del servicio de formación (61 itinerarios formativos) y la realización de 10 jornadas de activación e información en materia de empleo del Programa Proyecta Ciudad Real. Años 2025 y 2026, cofinanciado por el Fondo Social Europeo”*, convocado por la Diputación Provincial de Ciudad Real, con expediente DPCR2025/28681, en relación con los lotes 12, 13 y 14, y 3 y 9, respectivamente.



Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES